



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Inversiones Imparables S.A.S.
Demandado	Ana Victoria Burbano Vidal, Gloria Cecilia Mesa Bolívar, Ancisar Joaquín de la Peña, Jhonier Iván Mena Romaña, Juan David Carrillo Ramírez, Alejandro Jaramillo Delgado, Arley Felipe Granados Carrillo, Jhon Fredy Santa Ascencio, Luz Marina Arboleda Montoya, Margarita Rosa Bustamante, Adriana Robledo Restrepo, Adolfo León Gómez Correa.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00412 00
Decisión	Resuelve sobre constancias de notificación.

Se allegan por la parte demandante cuatro (4) correos electrónicos del 23 de septiembre de 2022, que dan cuenta de constancias de notificación, sobre las cuales advierte el juzgado:

- La notificación a ANCIZAR JOAQUIN DE LA PEÑA, no se tiene en cuenta, por cuanto dicho señor se encuentra notificado por conducta concluyente, tal como se advierte del auto del 9 de marzo de 2020 (Fol. 38 y 309), en el entendido de que dicho señor otorgó poder, y su apoderado contestó la demanda, por él, y por otros de los demandados que también otorgaron poder.
- Al señor JHON FREDY SANTA ASCENCIO, se advierte que a folios 149 a 143 del expediente físico, y que ya obra también digital, se le remitió comunicación, con fecha 15 de noviembre de 2019, la cual cumplió con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, se aduna la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, sin embargo, para tenerla en cuenta, deberá aportarse, porque no fue allegada, la constancia de la empresa de correo utilizada para tal fin, de haber sido entregado el aviso en la dirección indicada, constancia que también debe estar debidamente cotejada y sellada.

- Sobre la constancia de notificación por aviso a ALEJANDRO JARAMILLO DELGADO, en primer lugar se observa en la foliatura que dicho señor se encuentra emplazado tal como se puede constatar a folios 243 y 246 del expediente; igualmente, que la citación para notificación personal (Art. 291 CGP), no fue efectiva, por cuanto la dirección está incompleta, tal como lo hizo constar la empresa de correos respectiva; y en la constancia de notificación por aviso que aquí se aduna, el aviso fue remitido a la misma dirección indicada como incompleta. Por tanto, TAMPOCO SE TIENE EN CUENTA esta notificación.
- Finalmente, la constancia de JHONIER IVAN MENA ROMANA, no se tiene en cuenta, pues se envió, también, a la misma dirección donde se envió la comunicación para notificación personal (Fol. 207 a 209), y que fue devuelta con la constancia de que la persona a notificar no vive ni labora allí.

Adicionalmente, se advierte a la parte demandante, que mediante auto del 16 de septiembre de 2022, el cual fue debidamente notificado tanto en los estados electrónicos como en el sistema de gestión, se informó que NUEVA EPS, en respuesta a requerimiento del juzgado, informó la dirección del señor JHONIER IVAN MENA ROMANA; por tanto, se remite al apoderado de la parte demandante, a dicho auto para que realice la notificación en tal dirección.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c251e5e0c9fe5b8855e5661c2e3bd551873deafd6be3c75aa9ec521b4b6025**

Documento generado en 11/11/2022 09:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>